



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm. 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 11 rs. tres 40.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Estacion de Zaragoza.

El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias. Madrid 21 á las 11 de la noche.—S. M. la Reina y su Augusta Real familia han entrado en esta capital á las 6 y cuarto de la tarde. Desde luego se dirigieron á la iglesia de Ntra. Sra. de Alocha á darla gracias por haber hecho el viaje con toda felicidad. De allí fueron á Palacio recibiendo las muestras mas expresivas de respetuosa adhesion y cariño que le tributa siempre esta leal poblacion. Zaragoza 21 de Setiembre de 1858.—El Director interino, Manuel M. Barbeny.

Núm. 1379.

Circular número 934.

En la Gaceta de Madrid número 262, perteneciente al 19 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo. «Árévalo 18 á las once y doce minutos de la noche.

SS. MM. y AA. han llegado á esta villa á las once y doce minutos de la noche sin la menor novedad en su importante salud.

Todo el pueblo los ha recibido con las demostraciones mas expresivas de adhesion y de afecto.

Colocadas en este punto, del cual saldrán mañana para el Real sitio de San Lorenzo, puede considerarse terminado tan largo viaje, que ha sido una magnífica y continuada ovacion, digna de la lealtad española y de los caros objetos á quienes se ha consagrado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.—Circular.

Por Real decreto de 6 de Julio último se manda proceder á la rectifica-

cion de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes en la forma que determina la ley de 18 de Marzo de 1846. Según el artículo 8.º de aquel decreto, los recursos á las Audiencias, de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley referida, podrán interponerse hasta el dia 25 de Setiembre. Como V. S. sabe muy bien la accion del Gobierno, ó del poder ejecutivo, no puede obrar directamente sobre los Tribunales de Justicia. Estos son independientes, no solo en la decision de los negocios sobre la propiedad, el cumplimiento de los contratos y todo lo que dice relacion á lo tuyo y lo mio, sino tambien en aquellos que, revistiendo otro carácter ó participando de índole diversa, les somete la ley por consideraciones de bien público, ó por buscar en ellos imparcialidad y desusidad de toda pasion, que en vano se buscaria en otras instituciones ó cuerpos. La independencia de los Tribunales, en una palabra, no se limita á los asuntos en que se trata de los derechos civiles, sino que se estiende tambien á los en que se versan los derechos que se llaman políticos, siempre que la ley les haya encargado su decision. Para unos y otros se han establecido cerca de los Tribunales los funcionarios del ministerio público, representantes de la ley, y al mismo tiempo Abogados y defensores de los intereses morales y políticos del Estado, y bajo este concepto agentes del poder ejecutivo. S. M. la Reina (q. D. g.) me manda comunicar á estos funcionarios las oportunas instrucciones, en que se expresen las ideas de su Gobierno sobre este asunto, de suma importancia en la actual situacion del pais, y en las circunstancias de nuestra politica, para que las espongan ante las Audiencias como doctrina y derecho comun en la vista de los recursos de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

En su decision parece que los Tribunales deben obrar, ateniéndose al fondo de las cuestiones, prescindiendo algun tanto de la forma y ajustando su conducta al axioma vulgar de nuestro derecho, que se espresa con la frase de *la verdad sabida y buena fe guardada*. Siempre que ocurran dudas sobre la admision de las reclamaciones, ó su procedencia, por haberse deducido poco tiempo despues de pasado el término, ó por la falta de alguna condicion de poca importancia ó de pura fórmula, la razon y el buen sentido aconsejan de-

cidirse por lo favorable á la declaracion del derecho electoral. Por mas que estas cuestiones se hayan sometido á los Tribunales, no se puede prescindir de su índole especialísima. En las del derecho comun ó la vida civil hay que observar lo que se llama el *strictum jus*, aun en lo relativo á la forma, porque esta última es esencialísima en ellas y constituye el criterio legal de la razon. En los negocios de que se trata los Tribunales pueden atender ante todas cosas al fondo y prescindir algun tanto de la forma, obrando en ellos mas bien Jurados que como Jueces, porque el principal criterio de la razon en tales casos es la conciencia. La voluntad de S. M. es, por lo mismo, que los Fiscales inspiren estas ideas é impriman estos principios en el ánimo de los Jueces, ya que la independencia de estos últimos no permite sobre ellos otra accion que la intelectual y de pura doctrina que ejercen los funcionarios del ministerio público. V. S. en el acto de la vista que prescribe el art. 31 de la ley de 18 de Marzo de 1846, y al formular de palabra en estrados, debe ajustar su conducta á las reflexiones espuestas, teniendo en consideracion ante todas cosas, que la voluntad de S. M. es la mas sincera observancia de la ley, la imparcialidad y la justicia en los referidos recursos, sin que en ningun caso se sacrifiquen tan elevadas consideraciones á otras secundarias, ó de pura fórmula, ó de sutileza forense.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Santiago con fecha 9 del actual al Director general de Artillería lo siguiente:

«Habiéndose adoptado el nuevo empaque de pólvora con arreglo al sistema métrico decimal, se hace indispensable la reforma de los precios de la que se vende á corporaciones del ejército ó á particulares. En su consecuencia ha tenido á bien disponer S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., que las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 31 de Julio de 1855, que fija las bases que han

de regir para las entregas ó ventas de pólvoras de guerra á otros ramos, se entiendan redactadas del modo siguiente:

2.ª Cuando deban facilitarse de los almacenes de artillería dichas pólvoras de guerra, segun lo espresado en la disposicion anterior, á corporaciones ó empresas no dependientes del ramo de guerra, y siempre que sus objetos sean á cargo de los presupuestos generales del Estado, ó particular de cualquiera otro Ministerio, se graduará su valor á los precios siguientes: recibido en la fabrica de Murcia sin los empaques, á 400 rs. los 50 kilogramos. En las dependencias de artillería de la Peninsula, con el aumento por razon de trasportes y sin empaques, á 450 rs. los 50 kilogramos.

3.ª Las empresas ó Sociedades particulares no podrán recibirla sin previa Real autorizacion expedida por el Ministerio de la Guerra, y en este caso se les cargará su importe del modo siguiente: en la fabrica, sin los empaques, á 600 rs. los 50 kilogramos. En las demas dependencias de artillería, con aumento por razon de trasportes y sin empaques, á 650 rs. los 50 kilogramos.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1858.

—El Oficial primero, Juan de Lesca. —Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

Con el objeto de facilitar en lo posible la tramitacion de las propuestas de medios para cubrir el déficit municipal que se elevan á este Ministerio, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el de Hacienda, ha tenido á bien disponer se diga á V. S. que los Ayuntamientos de esa provincia no deberán proponer recargos sobre las contribuciones directas y de subsidio que pasen del cuarenta por ciento; en la inteligencia de que serán desechadas sus propuestas si escudieren de este tipo, pudiendo suplir la falta de recursos que aun resultare con arbitrios sobre las especies de la tarifa número 2 de consumos y los demas que permite la Real orden de 15 de Setiembre de 1857.

De la de S. M. comunicada por el

Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1858.—El Director, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 22 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1380.

Circular número 935.

En la Gaceta de Madrid número 263 correspondiente al día 20 de Setiembre se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado al Real Sitio del Escorial á las once y cuarenta minutos de la noche última sin novedad en su importante salud; habiendo sido recibidos por los habitantes de aquella poblacion, lo mismo que por las demás de su tránsito, con las demostraciones de la más sincera adhesión y acendrada lealtad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 22 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1381.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El sábado próximo 25 de los corrientes, se procederá á la venta en pública subasta, en el almacén general de Aduanas, situado en el local que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, á las 11 de su mañana, de los géneros procedentes de la aprehensión referente al expediente núm. 4.º por Aduanas, del presente año, subdivididos en lotes, con arreglo á lo mandado en el artículo 505 de las ordenanzas generales de la Renta. Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los sujetos que deseen tomar parte en la referida subasta. Zaragoza 21 de Setiembre de 1858.—P. S. Fermin Canella.

NÚMERO 1382

Entre los yerros de imprenta y omisiones que se advierten en la circular de 15 del actual inserta con el número 1372 en el Boletín oficial del Martes 21 del mismo mes, son los más esenciales los que á continuación se espresan, que esta Administracion cree oportuno rectificar.

En la prevencion 13 dice: *las Juntas periciales de los pueblos situados en las vertientes del Pirineo*, debe ser: *las Juntas periciales de los pueblos ribereños del Ebro y Gallego así como los situados en las vertientes del Pirineo, etc.* En la prevencion 14, penúltimo renglon, dice: *dado caso se escriban sin sell.* debe ser: *dado caso se escriban en papel sin sello.* Zaragoza 22 de Setiembre de 1858.—P. S. Fermin Canella.

NUM. 1383.

Don José Dufío, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comisión de valuacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que llegada la época de

la rectificacion del capital imponible que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1859 y para guardar la esencia que compete á los edificios de toda especie de nueva construccion ó reedificados tanto intramuros como extramuros de esta ciudad; es necesario que los dueños ó administradores de los mismos, comprendan la obligacion en que están de presentar en la Secretaria de la Comisión, establecida en el local que ocupa la Administracion, en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, un certificado expresando el arquitecto, maestro de obras ó albañil que la dirigió, la fecha en que comenzó el derribo y la en que concluyó la obra: sin esta circunstancia no deben estrañar los propietarios, que según los datos que adquiriera la Comisión, se empadronen las fincas como riqueza contribuyente, y se irroguen perjuicios difíciles de reparar por falta de cumplimiento en esta parte; quedando además sujetos á las multas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los arquitectos, maestros de obras y albañiles que hayan dirigido obra que altere en la esencia las fincas, se servirán pasar igualmente relacion de las efectuadas desde 1.º de Setiembre de 1857 al 31 de Agosto próximo pasado, espresando la clase de edificio, su situacion y dueño á que pertenece, tiempo que ha durado su construccion ó reedificacion y si esta ha sido del todo ó parte. También se servirán pasar nota de los edificios cuya obra se esté practicando.

Los poseedores de fincas rústicas que teniendo las arrendadas hubieren variado de colonos, presentarán también notas suscritas, espresando el nombre del que cesa y del nuevo arrendatario, su domicilio y tanto anual que satisface. La presentarán también los que habiéndolo administrado las hayan arrendado para el inmediato año; así como el adquirente de una finca en que continúe el arrendatario, pues no haciéndolo se le impondrá la contribucion como no arrendada.

Y últimamente, los dueños de ganados presentarán así mismo, dentro del referido plazo, relacion espresiva del número y clase de ganado que actualmente poseen.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1858 — P. S., Fermin Canella.

Núm. 1384.

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á Catalina Lacruz y Aparicio, natural de Escatron, vecina de esta capital, y de 46 años de edad, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado con objeto de practicar con la misma cierta diligencia judicial, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Setiembre de 1858.—Miguel Lope Escudero. Por mandado de S. S., José Colomer.

NUM. 1385.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Anacleto Moreno y Cortés, natural y vecino de esta capital, de oficio albañil y de 34 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado con objeto de oír cierta notificación, pues de no

hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Setiembre de 1858.—Miguel Lope Escudero. Por mandado de S. S., José Colomer.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento de la villa de Uncastillo, autorizado por Real orden ha confeccionado los repartimientos del recargo extraordinario de 17 y 15 por 100 sobre las contribuciones territorial y de subsidio, para obligaciones del presupuesto municipal, y los tiene espuestos al público en su Secretaria para conocimiento de los contribuyentes desde el 18 al 23 del actual.

Se hallan vacantes en el lugar de Puebla de Albornon las plazas de médico, cirujano y farmacéutico, titulares de beneficencia, estando asignado por dicho concepto al médico 400 rs., al cirujano 280 y al farmacéutico 190, pagados del fondo del presupuesto, siendo de advertir que contratándose con los demas vecinos, podrán componer de dotacion el primero 6000 rs. el segundo 4.000 y el tercero 6000. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el 30 de Setiembre en que se proveerá.

SOCIEDAD MINERA DE Sta. CONS-TANCIA EN CALCENA.

Conforme al reglamento y acuerdos de las Juntas generales de esta sociedad, han sido canceladas y declaradas fuera de circulacion las acciones números 44, 45, 56, 122, 157, el primer cuarto de la accion número 57, cuarta parte de la 117, cuarta parte de la 121, tercera y cuarta parte de la 156, y primera y segunda parte de la 158.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes. Zaragoza 19 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Antonio Garro.

MARTILLO ZARAGOZANO.

Sito en la cañe de San Pedro Nolasco núm. 66.

En este establecimiento, único en su clase en Zaragoza, se vende en pública subasta toda clase de géneros y efectos á precios baratísimos.

La mayoría de vecinos de la villa de Muel han determinado contratar particularmente á partido cerrado un cirujano con la dotacion por ahora de 4500 rs. sin perjuicio de aumentarse esta en el caso de que los vecinos que se hallan ausentes se adhieran á la contrata. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 29 del corriente á D. José Argachal. Y respecto á la asistencia de los pobres de solemnidad que son 300 rs. dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta dicho dia.

La conducta de médico del lugar de Peñafior para la clase menesterosa se halla vacante, su dotacion consiste en 200 rs. vn. pagados por trimestres del presupuesto municipal; los que quieran solicitarla se dirigirán al Sr. Alcalde del mismo hasta el 29 del actual en que se proveerá; advirtiéndose que la conduccion particular que podrá hacer el mismo facultativo con los demas vecinos ascenderá á más de 4.000 reales por componerse esta poblacion de 200 ó más vecinos.

Los vecinos de Aguaron en la provincia de Zaragoza, han determinado contratar particularmente á partido cer-

rado, por dos años, á contar desde san Miguel próximo, los profesores en la ciencia de curar personas y animales, con las asignaciones siguientes.

Médico 7000 rs. Cirujano 6000 rs. Boticario 9000 rs. Albeitar 5000 rs.

De cuyo pago saldrá garante determinado número de principales contribuyentes. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á D. Santiago Gimeno Gasca, del comercio de dicho pueblo, quien les manifestará las condiciones que hayan de regir las respectivas contratas.

El Ayuntamiento constitucional de Orera, arrendará en pública subasta el horno de pan cocer del mismo, en los dias 26 y 29 del actual y 3 del próximo Octubre, en su casa consistorial y hora de las dos de sus respectivas tardes, perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

El Ayuntamiento de la villa de Escatron, ha resuelto renovar los arriendos de las fincas de los propios de la misma que son: Un molino oleario de tres vigas, una casa-posada y dos hornos de pan cocer; así como también el abasto de carnes frescas á dicha villa, señalando para la subasta los dias 26 de Setiembre y 3 y 10 de Octubre próximo. Las correspondientes capitulaciones de pactos se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Los vecinos de la villa de Gelsa, partido de Pina, contratarán un farmacéutico, un médico y un cirujano, desde el 29 del actual, con la dotacion el primero de 9000 rs. el segundo de 7000 y el tercero con la obligacion de pagar un barbero sangrador, de otros 7000; las asignaciones serán satisfechas parte del presupuesto municipal por asistencia de pobres, y lo demás por una comision de vecinos mediante los ajustes que han hecho con los demás; los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 26 del que rige en que se proveerá, al propietario D. Agustín Falcon, en cuyo poder obra el pliego de condiciones de las contratas.

La conducta de médico á partido abierto del pueblo de Villamayor se halla vacante por dimision del que la obtenia; advirtiéndose que al profesor agraciado se le satisfarán 460 rs. anuales por las cuotas de los vecinos pobres de solemnidad y las de los demás vecinos que se contratan anualmente ascienden á la cantidad de 7460 rs. vn. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el 3 del próximo Octubre en que se proveerá; siendo preferidos en igualdad de circunstancias los médicos cirujanos.

El Ayuntamiento constitucional de Alagon autorizado competentemente procederá á la venta en pública licitacion de unas libras, pías, capaceiras, ruejos, ladrillo y tejas, vigas y otras maderas y enseres de su molino oleario, siendo de cuenta del rematante el arranque y extraccion de la referida cantería, materiales y maderas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en su secretaria. Los que gusten interesarse en su adquisicion concurrirán á las 11 de su mañana del dia 30 de los corrientes á la sala capitular del mismo, en que se rematará á favor del más benéfico postor.

Imp. y lit. del Comercio; Mayor, 75.